

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS Y ATENCIÓN A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARAGÓN.**

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se emite el siguiente informe de la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales en relación el anteproyecto de Ley reguladora de los derechos y atención a las personas con discapacidad en Aragón.

1.- Título habilitante.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por ley orgánica 5/2007, de 20 de abril establece en su artículo 23 un mandato expreso en materia de bienestar social y cohesión social. "Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un sistema Público de Servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos en la Ley". Y de forma específica el artículo 25 establece que "los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad".

Por su parte, el artículo 71.34 del mismo atribuye la competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de atención social, desarrollándose por la ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que señala como objeto prioritario la garantía del derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

2. – Inserción en el ordenamiento jurídico

El proyecto de ley elaborado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha de integrarse en el ordenamiento jurídico, tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón y remisión a las Cortes de Aragón para su ulterior aprobación, como una disposición autonómica de naturaleza legal, necesaria para remover los impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos, de modo que las personas con discapacidad se sitúen en iguales condiciones que e resto de los ciudadanos.

Supone la derogación de la ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la comunicación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley. Así ocurrirá con el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

3.- Adecuación procedimental.

El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo dispuesto en la memoria justificativa del anteproyecto, ha sido la tramitación propia de los anteproyectos de ley, en los términos contemplados en el artículo 37 de la ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La iniciativa para la elaboración de un anteproyecto de ley corresponde al miembro del Gobierno competente por razón de la materia objeto de regulación. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante Orden de 7 de noviembre de 2017, conjunta con el consejero de Presidencia, dado el carácter transversal de la ley, acordaron la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El anteproyecto, de acuerdo con el artículo 37.3 de la ley 2/2009, de 11 de mayo, debe ir acompañado de una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas, así como una memoria económica. Estas cuestiones han sido incluidas en la memoria justificativa de 10 de abril de 2018, a memoria económica de la misma fecha así como e informe de evaluación de impacto de género.

Al amparo de artículo 37.6 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en sesión de fecha 23 de enero de 2018, el Consejo de Gobierno de Aragón tomó conocimiento del anteproyecto.

Con posterioridad, en la elaboración de la norma, se realizó un proceso participativo al amparo de artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, constando en el expediente todas las aportaciones realizadas, su correspondiente valoración e incorporación, en su caso, al texto.

Se han solicitado los informes preceptivos de distintos órganos de la Comunidad Autónoma y a los Departamentos del Gobierno de Aragón.

Se requerirá asimismo, el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 24 de mayo de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
José Antonio Jiménez Jiménez

